



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

RESOLUCIÓN No 0270 DEL 2.000

(
22 MAYO 2000
)

Por la cual se adopta el formulario de autoliquidación de la tasa de vigilancia y se explica el procedimiento para su pago.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2, 5 y 13 del artículo 27 de la ley 01 de 1991, numerales 5 y 11 del Decreto 2681 de 1991 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0159 del 31 de marzo del 2.000 se fijó el porcentaje y la forma de pago por concepto de tasa de vigilancia que deben pagar los entes vigilados por la Superintendencia General de Puertos para la vigencia fiscal del año 2.000.

Que de conformidad con lo estipulado en el parágrafo primero del artículo segundo de la resolución antes citada, los entes vigilados deberán autoliquidar el valor de la tasa de vigilancia. Para tal fin utilizará el formato de autoliquidación que para el efecto expida esta Superintendencia.

Que para dar cumplimiento a este requisito se hace necesario adoptar el formulario de autoliquidación diseñado por la Entidad y el procedimiento para su diligenciamiento por parte de los entes vigilados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto 01 de 1984, el incumplimiento de esta obligación da lugar a la imposición de multas, razón por la cual es necesario establecer el valor de la multa a que se harán acreedores quienes incumplan con el pago de la tasa de vigilancia dentro del plazo señalado en el artículo segundo de la Resolución No. 0159 del 31 de marzo del año 2.000, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen por el incumplimiento de esta obligación.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se adopta el formulario de autoliquidación de la tasa de vigilancia y se explica el procedimiento para su pago

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el formulario de autoliquidación de la tasa de vigilancia, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución, el cual debe ser diligenciado y remitido por los entes vigilados junto con el recibo de consignación del valor que por este concepto les corresponde pagar para la vigencia del año 2.000, en la fecha señalada en la resolución No. 0159 del 31 de marzo del 2.000 (art. segundo).

ARTICULO SEGUNDO: Establecer el procedimiento para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia del año 2.000, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0159 del 31 de marzo del 2.000, así:

1. La Superintendencia suministrará a todos los vigilados el formato de autoliquidación el cual debe ser diligenciado según las instrucciones impartidas al respaldo del mismo.
2. Una vez diligenciado el formulario y establecido el valor de la tasa de vigilancia que debe corresponder al 1.5% del total de los ingresos brutos portuarios percibidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1999, los vigilados deben consignar el valor resultante en cualquier oficina del Banco Popular cuenta corriente No. 05000024-9 a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional, código: 5008-00.
3. Realizada la consignación, deberán remitir en original, el formato de autoliquidación debidamente diligenciado y copia al carbón de la consignación efectuada a la Dirección Técnica o la dependencia que haga sus veces de esta Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago.
4. Recibida la información anterior por parte de la Entidad se procederá a verificar la veracidad de la misma según los datos registrados en los estados financieros de cada vigilado y /o mediante visita de auditoría financiera si es el caso.
5. Si el valor liquidado y pagado es inferior al que realmente le corresponde pagar, la Entidad expedirá una resolución en la que se realizará la corrección de la liquidación, aplicará la multa que para tal fin se establece en la presente resolución y liquidará los intereses de mora sobre la diferencia.
6. Si el valor liquidado y pagado es mayor al que debe cancelar, la Entidad procederá a expedir una Resolución motivada en la cual reconocerá el saldo que resulte a favor del vigilado el cual podrá optar por abonarlo al valor de la tasa de vigilancia para la siguiente vigencia o realizar los trámites para la devolución del mayor valor pagado ante la Dirección Nacional del Tesoro.

Por la cual se adopta el formulario de autoliquidación de la tasa de vigilancia y se explica el procedimiento para su pago

7. Para los vigilados que no realicen el pago dentro del plazo establecido en la Resolución No. 0159 del 31 de marzo del año 2.000 se aplicará el siguiente procedimiento:

La Entidad expedirá una resolución en la cual liquidará el valor de la tasa de vigilancia que le corresponde pagar según los ingresos brutos reportados o establecidos mediante visita financiera si es el caso, incluyendo los intereses de mora e impondrá la multa que para este evento se establece.

Si el vigilado opta por realizar el pago antes de que se le notifique la resolución de cobro de la tasa de vigilancia, deberá incluir el valor de la multa que para tal fin se establece en la presente resolución así como el valor de los intereses de mora que se hayan causado hasta el día en que se verifique el pago.

En firme la resolución de corrección y/o de liquidación de la tasa de vigilancia el vigilado dispone de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria para efectuar el pago.

Vencido este término, sin que se haya dado cumplimiento a la obligación, se procederá a su cobro por jurisdicción coactiva o de conformidad con el procedimiento que para tal fin se encuentre vigente.

ARTICULO TERCERO: Establecer las siguientes multas por el incumplimiento en la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia en la forma y dentro del plazo establecido en la Resolución No. 0159 del 31 de marzo del 2.000:

1. Los vigilados que autoliquidan y paguen la tasa de vigilancia dentro del plazo establecido, pero por un menor valor al que realmente les corresponde de conformidad con la información que arrojan los estados financieros o del que determine el resultado de las auditorias que realice la Entidad, se harán acreedores a una multa equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor de la diferencia, sin perjuicio del pago del valor de la misma más los intereses de mora.

2. Los vigilados que no cancelen el valor de la tasa de vigilancia dentro del plazo señalado en la Resolución No. 0159 del 31 de marzo del 2.000, se harán acreedores a una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la tasa para el primer mes. A partir del segundo mes de incumplimiento este porcentaje se incrementará por cada mes o fracción de mes en un cinco por ciento (5%) sobre el valor de la tasa, sin perjuicio de los intereses de mora que el incumplimiento genere.

PARAGRAFO: El valor de las multas a que se refiere el presente artículo no podrá exceder en ningún caso la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$11.396.000,00) moneda legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

22 MAYO 2000

Por la cual se adopta el formulario de autoliquidación de la tasa de vigilancia y se explica el procedimiento para su pago

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deja sin efecto parcialmente los numerales 6.1 y 6.2 del manual de diagnóstico, análisis y especificaciones funcionales referido en el artículo segundo de la Resolución No. 478 del 8 de junio de 1999, en lo que corresponde a las sanciones aplicables a los operadores portuarios por no cancelar oportunamente el valor de la tasa de vigilancia.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

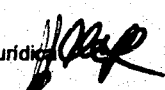
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

22 MAYO 2000

JUAN MANUEL BARRAZA GOMEZ
Superintendente General de Puertos

Proyectó: Luz Mira Rojas Z. 

Revisó: María Cristina Rumié S - Jefe Of. Jurídica 

Hermes Castro - Director Técnico

Raimundo Vélez - Asesor del Despacho 